

RECURSOS MATERIALES PARA ENSEÑAR LOS PRINCIPIOS Y VALORES CONSTITUCIONALES CON RECURSOS AUDIOVISUALES. UNA PROPUESTA DIDÁCTICA CON PERSPECTIVA HISTÓRICA Y GLOBAL

RÍO SANTOS, Fruela

Profesor sustituto de Derecho constitucional

Universidad de Oviedo

rio.fruela@uniovi.es

<https://orcid.org/0000-0002-2928-070X>

Cómo citar/Citation

Río Santos, Fruela (2025).

Recursos materiales para enseñar los principios y valores constitucionales con recursos audiovisuales. Una propuesta didáctica con perspectiva histórica y global.
Docencia y Derecho, n.º 26, págs. 35-59.

*Stets hat vor Gott und der Welt der Stärkere das Recht,
seinen Willen durchzusetzen¹*
Adolf Hitler

RESUMEN:

La enseñanza universitaria del Derecho constitucional exige una aproximación crítica que trascienda la mera exposición de normas, categorías dogmáticas o principios descontextualizados. Los textos constitucionales no emergen en el vacío; responden a decisiones jurídico-políticas deliberadas frente a experiencias históricas de ruptura institucional, violencia estructural y negación de

¹ Traducción del autor: “Siempre, ante Dios y ante el mundo, el más fuerte tiene el derecho de imponer su voluntad”.

la dignidad humana. Su estudio exige reconstruir las condiciones materiales y culturales que justifican su existencia, desplazando el foco desde la norma hacia el conflicto fundacional que la precede. En este horizonte, la formación del jurista no puede agotarse en la adquisición de técnicas interpretativas, ya que requiere orientarse hacia la construcción de una racionalidad jurídica enraizada en la historia y comprometida con los valores que sostienen el orden constitucional. El uso didáctico del lenguaje audiovisual, especialmente en torno a los totalitarismos del siglo XX, constituye un marco pedagógico especialmente fértil para representar la quiebra del Derecho, el ejercicio ilimitado del poder y el deterioro de las garantías jurídicas. Articular estos recursos con el estudio de la historia constitucional comparada permite identificar patrones normativos comunes en las constituciones nacidas tras la catástrofe bélica. Este enfoque combina memoria, análisis crítico y reflexión ética, y contribuye a situar el Derecho constitucional como una disciplina humanista, orientada a preservar la democracia frente a su posible degradación. El artículo concluye con propuestas docentes aplicables al aula universitaria, destinadas a fomentar el análisis crítico, la argumentación jurídica y la construcción de una conciencia constitucional sólida en los futuros profesionales del Derecho.

Palabras clave: Derecho constitucional, docencia universitaria, constitucionalismo democrático, recursos audiovisuales, totalitarismo, memoria histórica.

MATERIAL RESOURCES FOR TEACHING CONSTITUTIONAL PRINCIPLES AND VALUES WITH AUDIOVISUAL RESOURCES. AN EDUCATIONAL PROPOSAL WITH A HISTORICAL AND GLOBAL PERSPECTIVE

ABSTRACT:

The teaching of constitutional law at university requires a critical approach that goes beyond the mere exposition of rules, dogmatic categories or decontextualised principles. Constitutional texts do not emerge in a vacuum; they respond to deliberate legal and political decisions in the face of historical experiences of institutional breakdown, structural violence and the denial of human dignity. Studying them requires reconstructing the material and cultural conditions that justify their existence, shifting the focus from the rule to the foundational conflict that precedes it. In this context, the training of lawyers cannot be limited to the acquisition of interpretative techniques, as it requires a focus on the construction of a legal rationality rooted in history and committed to the values that sustain the constitutional order. The didactic use of audiovisual language, especially in relation to 20th-century totalitarianism, provides a particularly fertile pedagogical framework for representing the breakdown of law, the unlimited exercise of power and the deterioration of legal guarantees. Articulating these resources with the study of comparative constitutional history makes it possible to identify common normative patterns in the constitutions that emerged after the catastrophe of war. This approach combines memory, critical analysis and ethical reflection, and contributes to positioning constitutional law as a humanistic discipline, aimed at preserving democracy in the face of its possible degradation. The article concludes with teaching proposals applicable to the university classroom, aimed at fostering critical analysis, legal argumentation and the construction of a solid constitutional awareness in future legal professionals.

Keywords: Constitutional law, university teaching, democratic constitutionalism, audiovisual resources, totalitarianism, historical memory.

Fecha de recepción: 02-07-2025

Fecha de aceptación: 16-12-2025

SUMARIO

1. EDUCAR EN VALORES CONSTITUCIONALES DESDE LA IMAGEN. 1.1. El desafío formativo del Derecho constitucional en el siglo XXI. 1.2. Utilidad del recurso audiovisual en el aprendizaje jurídico-crítico. **2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y TEÓRICA.** 2.1. Los principios y valores constitucionales como categoría normativa. 2.2. Función formativa del Derecho constitucional en la construcción democrática. 2.3. Enseñar valores desde los hechos históricos: una exigencia universitaria. **3. LA FUERZA DEL AUDIOVISUAL EN LA FORMACIÓN CRÍTICA DEL JURISTA.** 3.1. Imagen y memoria como vía de acceso al pensamiento jurídico. 3.2. Contra el formalismo vacío: enseñar desde el conflicto. **4. NARRATIVAS AUDIOVISUALES HISTÓRICAS DEL SIGLO XX.** 4.1. Nazismo y antisemitismo. 4.2. Totalitarismo soviético y represión ideológica. 4.3. Propuesta didáctica: analizar el régimen nazi desde el Derecho constitucional mediante preguntas orientadas. **5. CONCLUSIONES. 6. BIBLIOGRAFÍA.**

1. EDUCAR EN VALORES CONSTITUCIONALES DESDE LA IMAGEN

La enseñanza universitaria del Derecho constitucional no puede limitarse a la transmisión técnica de contenidos normativos y jurisprudenciales, exige una renovación pedagógica de alcance profundo que integre la formación en valores democráticos como eje estructural del proceso educativo.² Desde esta perspectiva, el aula se convierte en un espacio privilegiado para trabajar el conocimiento de las instituciones y la interiorización de una cultura pública basada en el respeto a la dignidad humana, la igualdad y el pluralismo.

En un contexto histórico atravesado por la reaparición de discursos abiertamente autoritarios y por la erosión paulatina de la cultura jurídica democrática asociada a fenómenos neopopulistas, la tarea docente adquiere un acento ineludiblemente ético: urge diseñar y aplicar metodologías que articulen el aprendizaje jurídico con la conciencia moral, la memoria histórica y la sensibilidad frente a las desigualdades y exclusiones que atraviesan el tejido social. En este marco, la imagen –y de manera muy destacada el lenguaje audiovisual– ofrece una opción para interpelar al estudiantado en planos que desbordan lo puramente intelectual y alcanzan las dimensiones emocional, simbólica y experienciales de su formación.³

² BURGUERA AMEAVE, Luis, “Educación y adhesión a los principios y valores constitucionales”, en Francisco Javier DÍAZ REVORIO y Carlos VIDAL PRADO, *Enseñar la Constitución, educar en democracia*, Aranzadi, 2021, págs. 85 a 108

³ BARTHES, Roland, *Lo obvio y lo obtuso*, Paidós, 1986, págs. 350-355.

La educación en valores constitucionales a través de la imagen no pretende desplazar el estudio sistemático de la Constitución, aunque aspira a enriquecerlo mediante una mirada crítica que permita comprender la génesis histórica, la función práctica y la fragilidad política de principios como la dignidad de la persona, la igualdad jurídica, el pluralismo político o la libertad. El recurso obligado a representaciones visuales de los grandes acontecimientos del siglo XX proporciona al profesorado herramientas pedagógicas de enorme potencial para reconstruir la trayectoria normativa de los derechos fundamentales, activar la memoria como recurso formativo y consolidar en el futuro jurista una conciencia constitucional atenta tanto a los logros del constitucionalismo democrático como a sus vulnerabilidades.

1.1. El desafío formativo del Derecho constitucional en el siglo XXI

En el siglo XXI, el Derecho constitucional afronta un desafío formativo de gran envergadura. La aceleración de los cambios políticos, tecnológicos y sociales ha transformado de manera profunda las coordenadas en las que se asentaba tradicionalmente la enseñanza del Derecho público y ha modificado, al mismo tiempo, las formas de percibir el poder, la ciudadanía y los derechos. En un escenario marcado por la mutación del Estado, la expansión de actores transnacionales con capacidad de condicionar la agenda normativa y el incremento de la desafección ciudadana hacia las instituciones representativas, se hace ineludible someter a crítica los modelos de formación jurídica, con el objetivo de preparar a futuras generaciones capaces de defender, reformular y proyectar el constitucionalismo democrático.

La crisis de legitimidad democrática, el debilitamiento del Estado de Derecho en diversos contextos y los retrocesos en la protección efectiva de los derechos fundamentales exigen que la enseñanza del Derecho constitucional desborde el formalismo normativo y se vincule a una comprensión crítica, históricamente informada y éticamente orientada del orden constitucional.

Este reto formativo obliga a dejar atrás un modelo docente centrado casi exclusivamente en el aprendizaje memorístico de la Constitución, de la legislación complementaria y de la jurisprudencia constitucional. En su lugar, resulta necesario perfilar una pedagogía que articule de manera coherente el conocimiento técnico con la reflexión sobre el origen, el sentido y la función de los principios que estructuran el Estado democrático, así como sobre las tensiones, conflictos y ambivalencias que los acompañan. Desde las perspectivas teóricas contemporáneas, la enseñanza de la Constitución no puede reducirse a la exposición de un texto cerrado o formalmente neutro, ya que ha de asumirse como respuesta histórica a rupturas del orden jurídico y, al mismo tiempo, como un marco normativo vivo que reclama actualización constante, disputa argumentativa y compromiso cívico sostenido.

El desafío no se agota en la elección de técnicas docentes, porque posee también una dimensión epistemológica. Formar juristas supone algo más que entrenar en la aplicación técnica de normas y precedentes, porque implica fomentar la capacidad de comprender el sentido del Derecho constitucional, sus raíces históricas, sus límites estructurales y las contradicciones internas que lo atraviesan. Para ello, la incorporación de metodologías activas de aprendizaje se vuelve

imprescindible, de modo que el estudiantado se vea interpelado en su conciencia crítica a través del análisis de casos reales, de la práctica sistemática de la argumentación jurídica en contextos conflictivos y del recurso a materiales audiovisuales que permitan reconstruir el trasfondo histórico y político de los textos constitucionales.

La sociedad contemporánea demanda, además, una formación jurídica transversal que integre de manera deliberada recursos audiovisuales capaces de generar *conceptos-imagen* o *conceptos-idea*,⁴ orientados a responder al cuestionamiento creciente del constitucionalismo liberal, a identificar y enfrentar los riesgos de regresión autoritaria y a sostener un compromiso ético firme con la dignidad humana, la justicia y la legalidad democrática.⁵

Desde esta perspectiva, el desafío de enseñar Derecho constitucional excede el campo de la metodología didáctica y entraña una responsabilidad cívica profunda. La educación constitucional ha de concebirse como un proceso formativo orientado a la libertad, a la defensa activa de la democracia y a la construcción de una conciencia jurídica capaz de resistir todo ejercicio arbitrario del poder.

1.2. Utilidad del recurso audiovisual en el aprendizaje jurídico-crítico

En este sentido, el lenguaje audiovisual, más que nunca, se presenta como un dispositivo didáctico privilegiado para activar procesos reflexivos complejos en los que convergen teoría jurídica, memoria histórica y sensibilidad ética.⁶ Lejos de funcionar como un simple recurso ornamental, la imagen en movimiento introduce una ruptura consciente con el modelo transmisor tradicional, porque sitúa al estudiantado ante experiencias narrativas densas, atravesadas por el conflicto, que exigen adoptar un posicionamiento moral y jurídico explícito frente a la vulneración de derechos, los abusos de poder y la degradación del espacio público. En esta misma línea, los trabajos de Esther González y David Delgado Ramos sobre la técnica del *storytelling* en la enseñanza del Derecho ponen de relieve cómo la narración jurídica estructurada facilita la implicación del estudiantado en conflictos normativos complejos sin renunciar al rigor dogmático.⁷

La potencia formativa de este enfoque se manifiesta en varios niveles estrechamente conectados.

En un primer plano, permite visualizar de manera vívida las consecuencias jurídicas y humanas del autoritarismo, de la represión estatal, de la exclusión política y de la violencia institucional. A través de imágenes y relatos, el alumnado se enfrenta al texto jurídico acompañado por el contexto humano que lo hizo

⁴ CABRERA, Julio, *Cine: 100 años de filosofía. Una introducción a la filosofía a través del análisis de películas*, Gedisa, 1999, págs. 17-32.

⁵ SALAZAR BENÍTEZ, Octavio, “La educación para la ciudadanía a través del cine. Igualdad e inclusión como objetivos del sistema educativo”, *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, núm. 42, 2023, págs. 227-250.

⁶ Moreno Bobadilla, Á. y Gutiérrez García, E. (2025). *Recursos audiovisuales para enseñar y aprender Derecho. El uso de películas y series como herramientas didácticas*, págs. 75-78. Coruña: COLEX.

⁷ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Enrique y DELGADO RAMOS, Daniel, “La enseñanza del Derecho a través de la técnica del storytelling”, *Docencia y Derecho*, núm. 18, 2021, págs. 137-152.

imprescindible: el sufrimiento de las víctimas, el silencio de las instituciones, la construcción posterior de garantías.

En un segundo plano, el recurso audiovisual potencia competencias transversales decisivas para la formación del jurista, como la interpretación crítica de discursos, la argumentación en escenarios de tensión constitucional y la capacidad de traducir fenómenos históricos complejos a categorías jurídicas precisas.

Finalmente, contribuye a una forma de empatía jurídica entendida como reconocimiento del otro en cuanto sujeto de derechos, incluso en entornos de extrema deshumanización o violencia estructural en los que esa condición aparece radicalmente negada.

Este tipo de aprendizaje, asumido plenamente como un *modo de educar*,⁸ resulta particularmente eficaz para trabajar los valores constitucionales en contextos de posguerra o de transición política, donde el orden jurídico se reconstruye sobre las ruinas del abuso y de la arbitrariedad.

Los materiales audiovisuales que abordan fenómenos como el nazismo, el estalinismo, la dictadura franquista o la represión imperial japonesa se convierten en escenarios privilegiados para articular debates normativos en torno a los límites del poder, la tutela efectiva de los derechos y la función garantista del Derecho constitucional. Al mismo tiempo, configuran un espacio de memoria colectiva que consolida el vínculo entre Derecho, democracia y dignidad humana, y sitúan al estudiantado en una posición activa: interpretar, problematizar y defender el sentido del constitucionalismo democrático pasa a ser parte de su experiencia formativa y no únicamente un objeto de estudio externo.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y TEÓRICA

La enseñanza del Derecho constitucional exige una fundamentación jurídica y teórica robusta, que permita ir más allá del conocimiento literal de los textos y haga inteligibles las razones históricas, políticas y filosóficas que explican su configuración. Las normas constitucionales no pueden entenderse únicamente como un conjunto articulado de preceptos; en su núcleo laten principios y valores que han cristalizado a través de conflictos sociales, rupturas del orden jurídico y procesos de construcción democrática. Presentar esos principios como simples enunciados solemnes o como un repertorio de eslóganes institucionales vacíos de contenido empobrece de manera radical su función en el sistema.

Los principios y valores constitucionales deben concebirse como auténticas categorías normativas, dotadas de eficacia vinculante, carga axiológica intensa y capacidad para orientar la creación, interpretación y aplicación del Derecho. Actúan como criterios de validez y de legitimidad de las decisiones jurídicas, como parámetros de control del poder y como referentes para la determinación del contenido material de los derechos. La comprensión de su estatuto normativo resulta, por ello, imprescindible para entender el modo en que se articula el orden democrático y las formas en que este orden responde a la experiencia histórica de la injusticia, la exclusión y la violencia institucional.

⁸ GONZÁLEZ, Francisco Javier, *Aprender a ver cine*, Rialp, 2002, págs. 31 a 34.

El propósito de este apartado consiste en examinar, desde esa perspectiva, el lugar que ocupan los principios y valores constitucionales dentro del sistema jurídico, su función estructurante en la configuración del Estado democrático y su relevancia específica en la formación jurídica. Interesa, en particular, analizar cómo operan como ejes de coherencia del ordenamiento, como fundamentos de la justicia constitucional y como punto de encuentro entre la racionalidad jurídica y las exigencias éticas de una comunidad política que se proclama democrática.

La perspectiva asumida parte de una comprensión crítica del Derecho como fenómeno histórico, cultural y político, atravesado por relaciones de poder, disputas interpretativas y luchas por el reconocimiento. En este marco, la tarea formativa no se limita a entrenar en técnicas de subsunción, argumentación o manejo de fuentes, ya que aspira a formar juristas capaces de identificar el contenido sustantivo de los valores constitucionales, reconstruir su origen conflictivo y evaluar su grado de realización efectiva en las prácticas institucionales.

A través de este enfoque, el estudio del Derecho constitucional gana en profundidad analítica, se emancipa del formalismo normativo y refuerza su dimensión ética y transformadora, al presentar el orden constitucional como un proyecto normativo siempre incompleto que reclama vigilancia crítica, compromiso cívico y responsabilidad profesional.

2.1. Los principios y valores constitucionales como categoría normativa

Los principios y valores constitucionales integran el núcleo axiológico del ordenamiento jurídico y han de ser comprendidos como verdaderas categorías normativas dotadas de eficacia jurídica, y no como meras fórmulas programáticas o cláusulas de estilo sin consecuencias prácticas. Su presencia en el texto constitucional responde a la necesidad de proporcionar un fundamento ético-jurídico al sistema legal en su conjunto y de fijar parámetros materiales de corrección para la creación, interpretación y aplicación del Derecho. Nociones como la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad, la justicia o el pluralismo político adquieren así carácter vinculante y se proyectan sobre todas las ramas del ordenamiento, condicionando su desarrollo, la forma concreta en que se aplican las normas y la legitimidad de las decisiones que adoptan los poderes públicos. Al mismo tiempo, esos valores operan como criterios hermenéuticos generales, como límites estructurales a la actuación estatal y como referencias necesarias para la determinación del contenido de los derechos fundamentales.

Desde el punto de vista doctrinal, puede sostenerse que los valores constitucionales actúan como fundamentos legitimadores del sistema y como horizonte axiológico de referencia, mientras que los principios que de ellos se desprenden funcionan como normas que no establecen mandatos cerrados, sino exigencias de realización en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas de cada caso, en la línea de lo que ha teorizado Robert Alexy⁹ al caracterizar los principios como normas de optimización. Esta configuración confiere a los principios una función integradora y correctora frente a la rigidez de las reglas porque permiten resolver antinomias que el legislador no ha previsto, orientan la ponderación en situaciones de colisión de derechos, aportan

⁹ Tesis mantenida por ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, CEPC, 2022.

contenido material a las cláusulas abiertas del texto constitucional y contribuyen a asegurar que el sistema jurídico permanezca vinculado a un mínimo irreductible de justicia.

De este modo, los principios constitucionales articulan la relación entre derechos, poderes públicos y fines del Estado, y preservan el sentido democrático del orden constitucional frente a interpretaciones puramente formalistas.

En el ámbito de la enseñanza, comprender la naturaleza normativa de los principios y valores constitucionales implica abandonar una concepción del Derecho centrada únicamente en la validez formal de las normas y asumir su dimensión crítica, integradora y transformadora. El jurista debe aprender a reconocer estos principios como auténticos dispositivos normativos que estructuran la legalidad democrática, sustentan la garantía de los derechos fundamentales y orientan la actuación del Estado conforme a fines constitucionalmente legítimos. Esto exige trabajar en el aula con una lectura sistemática de la Constitución y de la jurisprudencia que ponga en primer plano el papel de los principios, pero también confrontar al estudiantado con conflictos concretos, contextos históricos y prácticas institucionales en los que se evidencia el grado de realización efectiva de esos valores.

Sólo así la enseñanza del Derecho constitucional puede contribuir a formar profesionales capaces de evaluar críticamente el funcionamiento del ordenamiento, de identificar las fracturas entre la Constitución normativa y la Constitución real, y de asumir su responsabilidad en la defensa activa de un marco jurídico comprometido con la dignidad, la igualdad y la libertad.

2.2. Función formativa del Derecho constitucional en la construcción democrática

El Derecho constitucional desempeña una función formativa esencial en la configuración de una cultura jurídica genuinamente democrática. Su contribución va mucho más allá de la enseñanza técnica de normas o de la explicación formal de las instituciones, porque entraña la transmisión de un *ethos* político-jurídico orientado a la garantía de los derechos fundamentales, al control jurídicamente estructurado del poder y al reconocimiento del pluralismo como principio básico de organización de la convivencia. La Constitución no se limita a distribuir competencias o enunciar catálogos de derechos, porque formula un determinado modelo de sociedad y de poder público, sometido a límites y orientado por valores. En el caso español, la Constitución de 1978 cristaliza una apuesta normativa por un orden político democrático, abierto, socialmente sensible y fundado en la centralidad de la dignidad humana como presupuesto y criterio de toda actuación estatal. En una línea próxima, Carlos Vidal ha defendido que el núcleo de una educación para la ciudadanía democrática ha de constituirse precisamente en torno a los principios y valores constitucionales y a los derecho y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución, en particular la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.¹⁰

¹⁰ VIDAL PRADO, Carlos, “La educación cívica como herramienta para construir y fortalecer la democracia y el Estado de Derecho”, *Revista General de Derecho Público Comparado*, núm. 32, 2022.

Desde esta perspectiva, el Derecho constitucional posee una dimensión pedagógica intrínseca, inseparable de su propia estructura normativa. A través de sus categorías –derechos fundamentales, separación de poderes, Estado social y democrático de Derecho, pluralismo político– se conectan valores y pautas de legitimidad que deben ser internalizados por quienes, en el futuro, interpretarán y aplicarán el ordenamiento. Educar en esta disciplina significa contribuir a la formación de sujetos jurídicos capaces de comprender el sentido del orden constitucional, de identificar sus puntos de tensión y de criticar sus desviaciones cuando se vulneran los compromisos materiales que lo sustentan. Implica, asimismo, capacitarles para participar de manera activa en su defensa y desarrollo, ya sea desde la jurisdicción, la abogacía, la función pública, la academia o cualquier otro espacio de responsabilidad jurídica.

Este proceso formativo adquiere una intensidad especial en contextos de crisis institucional, retrocesos democráticos o banalización del discurso de los derechos, cuando se normalizan prácticas que erosionan garantías básicas o se relativiza el valor de las reglas del juego constitucional. En escenarios de este tipo, el jurista no puede reducir su función al desempeño técnicamente correcto de la subsunción normativa. Su papel ha de proyectarse como el de un garante activo de los principios democráticos, dispuesto a utilizar las herramientas del Derecho constitucional para proteger la integridad del orden democrático frente a la arbitrariedad, la concentración abusiva de poder o la exclusión de sectores vulnerables de la comunidad política. Esta dimensión de compromiso no se opone a la exigencia de neutralidad institucional, aunque sí reclama una clara adhesión profesional a los valores que la propia Constitución proclama.

Además, una formación con vocación democrática exige conectar de manera sistemática el aprendizaje jurídico con la historia constitucional y con los procesos sociales que han dado lugar a los textos fundamentales. El estudio del constitucionalismo como resultado de luchas políticas, conflictos sociales y procesos de emancipación permite comprender por qué determinados derechos están formulados en unos términos concretos, qué abusos del pasado pretenden evitarse y qué equilibrios de poder se buscó institucionalizar. La reconstrucción crítica de esta trayectoria histórica otorga mayor profundidad al estudio del Derecho, desactiva lecturas ahistóricas del texto constitucional y refuerza el compromiso ético del estudiantado con la legalidad democrática, entendida no como un sistema de reglas válidas, sino como un proyecto de justicia siempre en construcción.

La función formativa del Derecho constitucional trasciende el ámbito estrictamente académico y se convierte en un pilar de la ciudadanía crítica. Contribuye a dotar a las personas de categorías para interpretar la realidad política, identificar las derivas autoritarias y valorar las implicaciones jurídicas de decisiones públicas y privadas. Al mismo tiempo, se erige en un instrumento indispensable para la consolidación de democracias resilientes, capaces de resistir los embates del autoritarismo, la exclusión y la degradación institucional, de renovar sus compromisos fundamentales a través de la deliberación pública, el control jurídico del poder y la vigencia efectiva de los derechos.

2.3. Enseñar valores desde los hechos históricos: una exigencia universitaria

En el ámbito universitario, y de forma muy particular en la enseñanza del Derecho constitucional, la transmisión de valores no puede apoyarse en fórmulas abstractas ni en referencias normativas descontextualizadas que presenten la Constitución como un conjunto de enunciados neutros. La comprensión crítica de principios como la libertad, la igualdad, la dignidad o la justicia exige reconstruir los contextos históricos concretos que motivaron su positivización como respuestas normativas frente a situaciones de violencia estructural, exclusión política, persecución ideológica o colapso institucional. Enseñar estos principios implica mostrar que emergen de experiencias de sufrimiento, resistencia y conflicto, y que su sentido jurídico permanece estrechamente vinculado a la memoria de esas vulneraciones. En este sentido, enseñar desde los hechos históricos se convierte en un recurso didáctico central del constitucionalismo democrático.¹¹

Los grandes acontecimientos del siglo XX –guerras mundiales, régimenes totalitarios, genocidios, dictaduras y procesos de descolonización– constituyen el trasfondo histórico de las constituciones contemporáneas y operan como referentes ético-políticos imprescindibles para entender el Derecho como garantía frente al abuso del poder. Eliminar o relegar esa dimensión supone desactivar la carga crítica del Derecho constitucional y neutralizar su potencial emancipador, reduciendo el texto constitucional a un artefacto técnico sin tomar en consideración la experiencia de la injusticia. Por esta razón, el aula universitaria debe configurarse como un espacio de reconstrucción de la memoria jurídica, en el que el alumnado identifique la génesis conflictiva del orden constitucional, reconozca las fracturas históricas que las normas intentan reparar y asuma la necesidad de una defensa activa del marco democrático en contextos de fragilidad institucional o de avance de discursos autoritarios.

El estudio sistemático de los hechos históricos permite, además, desmentir visiones formalistas del Derecho que lo conciben como una estructura técnico-normativa autorreferencial, ajena a las condiciones políticas, culturales y sociales que lo generan, lo condicionan y lo transforman. Desde esta perspectiva, la enseñanza jurídica ha de incorporar el conflicto social, el dolor histórico y la resistencia ciudadana como dimensiones constitutivas del constitucionalismo, y mostrar que los textos fundamentales se inscriben en luchas por el reconocimiento, procesos de inclusión y exclusión, y dinámicas de movilización democrática. De este modo, la formación del jurista se orienta a la construcción de una conciencia plena de que los valores constitucionales no aparecen garantizados de manera automática e inalterable, ya que responden a conquistas históricas cuya pervivencia depende del conocimiento crítico de su origen, de la conciencia de su fragilidad y de un compromiso activo con su defensa, actualización y transmisión a las generaciones futuras.

3. LA FUERZA DEL AUDIOVISUAL EN LA FORMACIÓN CRÍTICA DEL JURISTA

El uso del recurso audiovisual en la enseñanza del Derecho constitucional permite activar de manera especialmente intensa la sensibilidad ética, la memoria histórica y el juicio crítico del estudiantado. Su fuerza pedagógica reside en la

¹¹ Afirmación que también comparte ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Isabel, *Enseñar Derecho constitucional*, Coruña, Colex, 2024, págs. 73 a 77.

capacidad de mostrar de forma directa, concreta y emocionalmente significativa las consecuencias jurídicas, políticas y humanas de la ruptura del orden constitucional, la degradación del Estado de Derecho y de la banalización de la violencia institucional. Allí donde el discurso exclusivamente conceptual puede resultar distante o excesivamente abstracto, la imagen en movimiento introduce rostros, voces y relatos que hacen visible el impacto real de las vulneraciones sobre las personas y sobre las comunidades políticas.

La integración de documentales, discursos históricos, materiales propagandísticos, testimonios de víctimas o registros audiovisuales de juicios emblemáticos convierte el aprendizaje en un proceso reflexivo más complejo, en el que el estudiante no se limita a estudiar las normas y sentencias, ya que también confronta la experiencia histórica que hizo necesaria la formulación de los principios constitucionales. El análisis de estos materiales permite comprender de manera más profunda el alcance de conceptos como dignidad, libertad, igualdad, justicia o pluralismo, y revela las condiciones extremas que pusieron a prueba su vigencia. De este modo, el audiovisual opera como catalizador de preguntas críticas sobre el origen de los textos fundamentales, sobre sus silencios y sobre los riesgos de regresión autoritaria que persisten en las democracias contemporáneas.

En términos formativos, el recurso audiovisual contribuye a que el alumnado articule el conocimiento normativo con la toma de posición ética frente a la vulneración de derechos, favorece la empatía jurídica hacia quienes han sufrido la violencia del poder y refuerza la comprensión de la Constitución como instrumento de protección frente a esos abusos. Se configura, así, como una herramienta que enriquece el análisis técnico de las normas con una dimensión experiencial indispensable para la cultura jurídica democrática, al subrayar que la defensa del orden constitucional no es sólo una operación intelectual, sino también una responsabilidad cívica que se alimenta de memoria, sensibilidad y conciencia crítica.

3.1. Imagen y memoria como vía de acceso al pensamiento jurídico

El pensamiento jurídico no se construye únicamente a partir del razonamiento lógico-formal ni del análisis abstracto de normas. Requiere también una capacidad interpretativa y crítica que sitúe el Derecho en su dimensión histórica, política y humana, y que permita comprenderlo como respuesta a conflictos concretos y a experiencias de vulneración masiva de derechos. En este proceso, la imagen audiovisual se configura como un vehículo privilegiado de acceso al conocimiento jurídico cuando se articula con la memoria colectiva y se inserta en una reflexión sistemática sobre el sentido de los textos constitucionales.

La enseñanza del Derecho no debe reducirse a una experiencia estética, aunque resulta imprescindible reconocer que determinadas imágenes audiovisuales poseen una fuerza expresiva singular. En ellas se condensan acontecimientos que alteraron de manera profunda el orden jurídico y que, a través de su evocación visual, facilitan la reconstrucción del significado normativo de los valores constitucionales.

La memoria visual activa una pedagogía de la implicación que consiste en interpelar al estudiantado, lo desplaza de la posición pasiva del oyente y lo sitúa

ante los dilemas históricos y los conflictos morales que precedieron a la aprobación de los textos constitucionales. De hecho, documentales, secuencias cinematográficas y testimonios audiovisuales se convierten en instrumentos de mediación entre el pasado traumático y la conciencia jurídica del presente, haciendo visible la experiencia de las víctimas y la responsabilidad de las instituciones. La imagen no reemplaza al texto constitucional, pero ayuda a comprender su necesidad histórica. La visión del horror –la represión totalitaria, la guerra, el genocidio, la discriminación sistemática, la tortura institucionalizada– revela de forma inmediata el vacío normativo y la indefensión radical que se producen cuando se desmantelan las garantías jurídicas. Es precisamente en esa carencia representada donde se reactivan el sentido y la urgencia normativa de principios como la dignidad, la legalidad, la igualdad o la libertad.

Por tanto, la imagen no cumple una función meramente ilustrativa. Es performativa, produce sentido, genera afectos, moviliza reflexión ética y contribuye a moldear categorías de comprensión jurídica. En el contexto universitario, su uso exige un tratamiento riguroso, y debe ser seleccionada con criterios claros, contextualizada históricamente, sometida a análisis crítico y acompañada de una guía docente que evite la simplificación o la tergiversación de los acontecimientos. Integrada de este modo en el proceso formativo del jurista, la imagen abre una vía distinta, más densa y experiencial, para acceder a la comprensión del Derecho como proyecto humanista orientado a la protección de las personas frente al poder. La memoria deja de ser un mero ejercicio de evocación del pasado y actúa como un dispositivo activo en la configuración del presente político y jurídico, al recordar continuamente las condiciones bajo las cuales los valores constitucionales dejaron de ser abstractos para convertirse en exigencias normativas irrenunciables.

3.2. Contra el formalismo vacío: enseñar desde el conflicto

Como se ha indicado, la enseñanza no puede reducirse a la mera transmisión de normas, principios abstractos o estructuras institucionales formalizadas. Una concepción fijada en un enfoque exclusivamente dogmático termina por vaciar de contenido el sentido ético y político de los principios constitucionales y por presentar la Constitución como un artefacto técnico desvinculado de los conflictos que explican su existencia. Frente a este formalismo empobrecedor resulta necesaria una pedagogía guiada por el conflicto que permita al estudiantado comprender que los textos constitucionales no emergen en escenarios de neutralidad institucional. Muy al contrario, se configuran como respuestas normativas frente a fracturas históricas, procesos de dominación, vulneraciones masivas de derechos o quiebras del poder legítimo.

En este marco, enseñar desde el conflicto supone reconstruir las condiciones materiales, políticas y culturales que preceden y justifican el nacimiento de un orden constitucional y que continúan condicionando su vigencia. Las constituciones dejan de entenderse como fórmulas técnicas sin memoria y pasan a contemplarse como sedimentaciones jurídicas nacidas de experiencias extremas de violencia, opresión y resistencia colectiva. Formar juristas con conciencia crítica exige asumir el conflicto como eje pedagógico, incorporarlo de manera activa al proceso de enseñanza del Derecho y trabajar con casos, testimonios y relatos históricos que hagan visible la tensión permanente entre poder y garantía.

La discusión guiada a partir de estos recursos permite identificar los límites del Derecho, percibir sus zonas de sombra y apreciar la función garantista de la Constitución como respuesta civilizatoria frente al horror y la arbitrariedad. Enseñar desde el conflicto no niega el valor del Derecho, más bien lo reafirma desde su raíz ética, lo humaniza y le otorga un sentido que trasciende la mera corrección técnica, ya que lo presenta como herramienta de contención del poder, reconocimiento de la dignidad y reconstrucción de la convivencia democrática.

En este enfoque pedagógico adquiere especial relevancia la decisión de curricularizar el conflicto como clave para la educación democrática. En esta línea, Pérez Lledó ha puesto de relieve la necesidad de superar el paradigma doctrinal cerrado que ha dominado buena parte de la enseñanza jurídica en España y de avanzar hacia una formación crítica y contextualizada, atenta a las condiciones reales en las que opera el Derecho y a las tensiones que atraviesan el constitucionalismo contemporáneo.¹²

4. NARRATIVAS AUDIOVISUALES HISTÓRICAS DEL SIGLO XX

El siglo XX ha dejado un legado profundamente ambivalente. Por una parte, ofrece una secuencia de episodios de barbarie institucionalizada y de destrucción sistemática de garantías jurídicas; y por otra, bien diferenciada, alberga la elaboración de algunos de los textos constitucionales más garantistas y exigentes en materia de protección de los derechos humanos y de sujeción del poder a límites materiales. En el marco de la enseñanza universitaria, comprender esta tensión entre devastación y reconstrucción normativa no puede considerarse una simple opción metodológica prescindible. Constituye una exigencia epistemológica que afecta directamente a la formación del juicio crítico del jurista y a la comprensión del constitucionalismo democrático como respuesta histórica a la experiencia del horror. Transmitir los valores constitucionales sin vincularlos con las condiciones históricas que los hicieron necesarios conduce a una visión formalista y despolitizada del Derecho, incapaz de percibir los riesgos de regresión autoritaria que atraviesan las democracias contemporáneas.

El lenguaje audiovisual ofrece una vía adecuada para recuperar esa densidad histórica, ética y emocional que muchas veces se diluye en el discurso estrictamente dogmático. A través del análisis de documentales, cine histórico y, en determinados supuestos, obras de ficción construidas con rigor documental, el estudiantado accede, bajo la mediación crítica del profesorado, a los contextos de conflicto que explican el surgimiento de las categorías constitucionales fundamentales y la configuración de las garantías frente al poder. Cuando se utiliza con criterios rigurosos, el cine histórico impulsa una enseñanza del Derecho más crítica, compleja y humanista y contribuye a que la cultura jurídica democrática no quede reducida a un repertorio de fórmulas normativas desconectadas de la experiencia social. El recurso audiovisual deja así de cumplir una función meramente ilustrativa y se convierte en un acceso privilegiado a la conciencia jurídica crítica, al mostrar cómo la Constitución se erige sobre un trasfondo de vulneraciones masivas y de exigencias de justicia largamente postergadas.

¹² PÉREZ LLEDÓ, Juan Antonio, “La enseñanza del Derecho en España. Un diagnóstico crítico y algunas propuestas”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 46, 2023, pp. 348 y 351.

La utilización de narrativas filmicas que abordan los totalitarismos europeos, los crímenes contra la humanidad, las dictaduras militares, los procesos de transición democrática o los enjuiciamientos de responsables de violaciones graves de derechos ofrece un terreno pedagógico especialmente fecundo. En ese marco docente, el alumnado puede articular conocimiento jurídico, memoria histórica y sensibilidad normativa. Al ser confrontado con representaciones visuales del horror, de la represión ideológica, del colapso institucional o de la vida cotidiana bajo estados de excepción, se activa una dimensión formativa en la que los principios constitucionales dejan de aparecer como contenidos teóricos abstractos y se perciben como referencias prácticas frágiles y políticamente indispensables. La experiencia audiovisual integrada de manera reflexiva en el aula contribuye, en definitiva, a que la dignidad, la libertad, la igualdad o el pluralismo sean entendidos como conquistas históricas cuya vigencia depende del recuerdo de su origen, de la conciencia de su vulnerabilidad y de un compromiso profesional y cívico sostenido con su defensa.

4.1. Nazismo y antisemitismo

El ascenso de Adolf Hitler al poder en 1933 constituye un caso paradigmático de transformación autocrática desde dentro del propio orden constitucional. El nazismo no alcanzó su hegemonía mediante un golpe militar clásico apoyado exclusivamente en la fuerza, ya que se abrió camino a través de la legalidad vigente y utilizó con enorme habilidad las herramientas normativas ofrecidas por el sistema constitucional de la República de Weimar. El estudio de este proceso desde el Derecho constitucional permite comprender cómo un entramado jurídico carente de contrapesos efectivos, de cultura de límites y de ética puede convertirse en un instrumento de exclusión sistemática, persecución estatal y violencia masiva al servicio de un proyecto totalitario.

El incendio del *Reichstag*, el 27 de febrero de 1933, marcó un punto de inflexión decisivo. A instancias de Hitler, el presidente Hindenburg promulgó el Decreto del Presidente del *Reich* para la Protección del Pueblo y del Estado, mediante el cual quedaron suspendidos derechos fundamentales esenciales. Libertad personal, inviolabilidad del domicilio, secreto de las comunicaciones, libertades de expresión, reunión y asociación quedaron sometidas a una situación de excepción presentada como respuesta a una amenaza interna difusa. Menos de un mes después, el 23 de marzo de 1933, el *Reichstag* aprobó la llamada Ley Habilitante (*Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich*; también conocida como *Ermächtigungsgesetz*), que otorgó al ejecutivo la facultad de dictar normas con rango de ley sin control parlamentario y aun en contra del propio texto constitucional. La combinación de estas medidas desarticuló en la práctica la separación de poderes, vació de contenido al Parlamento como órgano de representación y control y permitió la concentración progresiva del poder en manos del ejecutivo.

Esta acumulación jurídicamente ordenada de poder abrió el camino a la institucionalización del antisemitismo como política de Estado. Las Leyes de Núremberg¹³ de 1935 expulsaron a la población judía del cuerpo político, negaron

¹³ Las Leyes de Núremberg de 1935 se concretan, en lo esencial, en la *Reichsbürgergesetz* (Ley de ciudadanía del *Reich*), que redefine la condición de ciudadano y excluye a la población judía del cuerpo político, y en la *Gesetz zum Schutze des deutschen Blutes und der deutschen Ehre* (Ley para

la ciudadanía y diseñaron una clasificación legal basada en criterios raciales, con lo que se instauró un sistema de derecho racial completamente incompatible con cualquier concepción de los derechos fundamentales como posiciones jurídicas universales. Sobre esta base normativa se elaboró un entramado de disposiciones administrativas, penales y civiles que fue estrechando de manera gradual el margen de vida social, económica y jurídica de la población perseguida. El régimen elaboró lo que denominó “solución final de la cuestión judía”, expresión utilizada para designar un plan de exterminio de la población judía europea concebido de manera organizada, planificada y administrativamente estructurada. La decisión no respondió a una lógica improvisada ni exclusivamente bélica, ya que fue adoptada y ejecutada desde el aparato estatal con respaldo expreso de las más altas instancias del Tercer Reich.

La formalización política y administrativa de este plan se produjo en la conferencia de Wannsee, celebrada el 20 de enero de 1942. Altos funcionarios del Estado y del Partido Nacionalsocialista acordaron en esa reunión los mecanismos concretos para coordinar el genocidio. El objetivo se expresó con absoluta claridad, la eliminación total del pueblo judío en Europa mediante deportaciones masivas a campos de exterminio, trabajos forzados, asesinatos sistemáticos y condiciones de vida diseñadas para provocar la muerte. El aparato administrativo, policial, militar y ferroviario quedó integrado en esta maquinaria, lo que muestra hasta qué punto un Estado moderno puede llegar a poner su capacidad organizativa al servicio de un proyecto de aniquilación.

El exterminio se ejecutó en campos como Auschwitz-Birkenau, Treblinka, Sobibor o Majdanek, donde se utilizaron cámaras de gas, crematorios y otras formas de asesinato industrializado. Las estimaciones sitúan en más de seis millones el número de judíos asesinados como resultado directo de este plan, junto con cientos de miles de personas gitanas, personas con discapacidad, opositores políticos, testigos de Jehová, personas perseguidas por su orientación sexual y otros colectivos considerados indeseables por el régimen. El Derecho, lejos de operar como límite frente al poder, quedó puesto al servicio de la destrucción de la persona, mediante normas que legitimaban la persecución, decisiones administrativas que organizaban deportaciones y resoluciones judiciales que convalidaban la marginación.

Para la enseñanza del Derecho constitucional, esta inversión del sentido del Derecho resulta especialmente relevante porque muestra que la legalidad puede transformarse en herramienta de crimen cuando se pierde la incorporación en los valores materiales del constitucionalismo democrático.

El recurso a documentales y materiales audiovisuales de carácter histórico ofrece una vía pedagógica de gran potencia para aproximarse a estos procesos de destrucción del Estado de Derecho. En el contexto de la docencia universitaria, su uso permite que el estudiantado visualice la progresión desde la crisis constitucional de Weimar hasta la instauración del régimen totalitario y comprenda cómo

la protección de la sangre y el honor alemanes), que establece prohibiciones y restricciones dirigidas a preservar la llamada pureza racial y regula de forma discriminatoria las relaciones personales y familiares. Ambas normas, aprobadas el 15 de septiembre de 1935, constituyen el núcleo del llamado derecho racial de Núremberg y sientan las bases jurídicas de la progresiva privación de derechos y de la posterior persecución sistemática. A estas leyes se añade, con menor relevancia dogmática, pero significativa en términos simbólicos, la *Reichsflaggengesetz* (Ley de la bandera del Reich), que consagra los emblemas del régimen y refuerza la dimensión propagandística del nuevo orden.

decisiones aparentemente técnicas pueden erosionar de manera irreversible las garantías constitucionales.

Resultan especialmente recomendables los siguientes materiales:

- <https://www.rtve.es/play/videos/apocalipsis/führer/6656530/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=5NDzSmLOtLo>

Estos recursos audiovisuales permiten que el estudiante conecte el discurso jurídico con realidades históricas extremas y confronte el Derecho con sus propios límites. El análisis guiado en el aula favorece la identificación de los pasos concretos que condujeron al colapso del orden constitucional de Weimar, la comprensión de cómo el lenguaje jurídico y las instituciones pueden ser manipulados para legitimar la violencia estatal y la toma de conciencia sobre la fragilidad de los derechos cuando se normaliza la excepción.

Integrados en una metodología crítica, estos materiales contribuyen a formar un juicio constitucional atento a la relación entre legalidad y legitimidad, exigen reflexionar sobre la responsabilidad de juristas, jueces, legisladores y funcionarios en contextos de deriva autoritaria y refuerzan la idea de que Estado de Derecho, derechos fundamentales, pluralismo y dignidad humana no representan enunciados retóricos garantizados de forma automática. La experiencia visual, acompañada de una lectura sistemática de los textos normativos y de la jurisprudencia, ayuda a comprender que la defensa del orden constitucional requiere vigilancia, cultura de límites y compromiso activo. Desde esta perspectiva, el análisis del ascenso y consolidación del nazismo se convierte en un laboratorio histórico de enorme valor para la enseñanza del Derecho constitucional y para la formación de una ciudadanía jurídica capaz de advertir y resistir los procesos contemporáneos de vaciamiento democrático.

4.2. Totalitarismo soviético y represión ideológica

El régimen soviético, particularmente durante la era de Stalin (1924–1953), constituye un ejemplo extremo de cómo un Estado puede instrumentalizar el aparato legal y administrativo para consolidar un poder absoluto y suprimir de manera sistemática las libertades individuales. Este periodo se caracteriza por una centralización extrema del poder en el Partido Comunista de la Unión Soviética, por la eliminación efectiva de cualquier separación de poderes y por la instauración de un sistema de partido único que penetraba todos los ámbitos de la vida social, económica y política. La Constitución soviética, especialmente la de 1936, consagraba formalmente un catálogo amplio de derechos y una estructura institucional aparentemente garantista, mientras en la práctica funcionaba como fachada legitimadora de un poder que operaba al margen de cualquier límite jurídico real.

Dentro de este entramado normativo uno de los instrumentos legales más notorios fue el artículo 58 del Código Penal de la RSFSR. Esta disposición tipificaba una amplia gama de delitos políticos mediante fórmulas abiertas como actividades contrarrevolucionarias o propaganda antisoviética, lo que permitía perseguir prácticamente cualquier forma de disidencia o simple desviación respecto de la línea oficial. Sobre esa base se articularon las grandes purgas políticas de la década de 1930, conocidas como la Gran Purga, durante las cuales cientos de miles

de personas fueron arrestadas, deportadas o ejecutadas sin garantías procesales mínimas. La represión se dirigió contra cuadros del propio partido, intelectuales, militares, campesinos y trabajadores, y se apoyó en confesiones obtenidas bajo tortura, procesos sumarísimos y decisiones administrativas dictadas por órganos extrajudiciales.

La violencia estatal no afectó únicamente a individuos considerados enemigos políticos. También se proyectó sobre grupos étnicos completos mediante deportaciones masivas y políticas de reasentamiento forzoso. Entre las décadas de 1930 y 1950 se llevaron a cabo desplazamientos colectivos de pueblos como los tártaros de Crimea, chechenos, ingusetios o alemanes del Volga, acusados de colaboración con enemigos externos o de deslealtad al Estado soviético. Estas medidas se adoptaron mediante decisiones administrativas carentes de control judicial efectivo y dieron lugar a formas de limpieza étnica institucionalizada, con elevados índices de mortalidad durante el traslado y en los lugares de destino. En paralelo se desarrolló una red de campos de trabajo forzado, el sistema de Gulags, que se convirtió en un componente central del dispositivo represivo. Millones de personas fueron condenadas a trabajos forzados en condiciones inhumanas, a menudo por delitos políticos, acusaciones fabricadas o simples conductas de supervivencia.

Otro mecanismo especialmente revelador desde una perspectiva jurídico-constitucional fue el uso de la psiquiatría con fines represivos. Determinados disidentes políticos, activistas o intelectuales críticos fueron internados en hospitales psiquiátricos a partir de diagnósticos fabricados, lo que permitía neutralizar la oposición presentándola como enfermedad mental. De este modo se disolvía la dimensión política de la discrepancia y se convertía en un problema clínico, gestionable mediante internamiento y medicalización forzosa. El discurso científico se ponía al servicio de la deslegitimación del disenso, mientras el aparato jurídico avalaba estas medidas bajo la apariencia de protección del orden socialista. Desde una perspectiva constitucional todo este entramado muestra la instrumentalización del Derecho como herramienta de opresión, en la que las normas dejan de operar como límites al poder para convertirse en instrumentos flexibles al servicio de la razón de Estado. El principio de legalidad queda subordinado a decisiones políticas adoptadas por la cúpula del partido, la independencia judicial resulta inexistente y los derechos proclamados en el texto constitucional carecen de mecanismos reales de garantía. El estudio de este periodo permite reflexionar sobre la importancia de los contrapesos institucionales, de la división de poderes, del control jurisdiccional de la administración y de una cultura jurídica que entienda los derechos fundamentales como posiciones indisponibles frente al poder.

Para la enseñanza del Derecho constitucional la experiencia soviética ofrece un ejemplo extremo de cómo un orden jurídico puede conservar una apariencia de constitucionalidad mientras se desvincula por completo de los valores materiales que fundamentan un Estado de Derecho.

Para profundizar en el análisis del totalitarismo soviético y de su aparato represivo resultan especialmente útiles varios documentales disponibles en línea.

Entre ellos pueden destacarse:

- <https://www.youtube.com/watch?v=eewxo3oAw20>
- <https://www.youtube.com/watch?v=XlitV5JUGy4>

- <https://www.youtube.com/watch?v=EjBsBF0a6Jg>
- <https://www.youtube.com/watch?v=yASeEmUuDzY>

Estos materiales ofrecen una visión detallada de las estrategias de control, de las prácticas de represión y de la lógica interna del régimen estalinista. Su análisis guiado en el aula facilita una comprensión crítica de los peligros del totalitarismo, de la erosión progresiva de los principios constitucionales y de la importancia de preservar estructuras institucionales que garanticen la dignidad humana, la pluralidad política y el control jurídico del poder.

4.3. Propuesta didáctica: analizar el régimen nazi desde el Derecho constitucional mediante preguntas orientadas

Después de haber examinado los principales rasgos históricos, institucionales y jurídicos del régimen nazi, así como su representación mediante recursos audiovisuales de carácter documental, este apartado propone una actividad docente específicamente orientada a la reflexión crítica del alumnado a partir de un conjunto de preguntas estructuradas. La finalidad es consolidar, mediante un diálogo guiado y exigente, la comprensión del nacionalsocialismo como fenómeno de ruptura radical con los principios del constitucionalismo democrático y con la idea misma de Estado de Derecho. Para alcanzar este objetivo resulta indispensable que el profesorado diseñe actividades cuidadosamente planificadas que articulen conocimiento jurídico, pensamiento crítico y formación ética, de manera que el análisis del pasado se convierta en una herramienta para comprender la fragilidad de los valores constitucionales en el presente.¹⁴

Las preguntas que se presentan a continuación no se conciben como un simple instrumento para verificar conocimientos. Aspiran a activar el juicio constitucional del alumnado, a fomentar una conciencia histórica sólida en el jurista en formación y a abrir un espacio de deliberación oral en el aula que permita vincular las experiencias del derrumbe del orden weimariano y de la violencia nazi con los desafíos actuales que afectan a las democracias contemporáneas. Se pretende así que el estudiantado pase de la mera recepción de información a una posición activa de análisis, discusión y reelaboración crítica, en la que deba argumentar, justificar y poner en relación categorías jurídicas, hechos históricos y principios constitucionales.

A modo de referencia puede mencionarse la adaptación de una práctica que se desarrolla en la asignatura de “Derecho Constitucional I”, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. Aunque las preguntas concretas que se utilizarán aquí no coinciden con las empleadas en dicha experiencia docente, la estructura de trabajo resulta especialmente inspiradora, ya que combina la previa visualización de materiales audiovisuales con un bloque de cuestiones orientadas, el debate en pequeño grupo, la puesta en común en sesión plenaria y, en muchas ocasiones, una breve reflexión escrita posterior. Desde su implantación esta metodología ha obtenido una excelente acogida por parte del alumnado, precisamente porque integra conocimiento jurídico, reconstrucción histórica y toma

¹⁴ GUTIÉRREZ GARCÍA, Enrique, “El cine como herramienta de innovación docente para la enseñanza del Derecho en titulaciones no jurídicas”, en Ignacio SERRANO MAÍLLO y Ángel MORENO BOBADILLA, *Prácticas educativas en ciencias sociales y jurídicas*, COLEX, 2023, p. 233.

de postura personal ante la quiebra del constitucionalismo democrático, y convierte el estudio del régimen nazi en un ejercicio de formación jurídica y cívica de alta intensidad.

Bloque 1. Constitución de Weimar (1919), una legalidad frágil

- ¿Qué idea de Constitución se desprende del texto de Weimar de 1919 si se atiende a su estructura, a su catálogo de derechos y al reparto de poderes entre las instituciones del Estado?
- ¿En qué medida puede considerarse que se trata de una Constitución sobre todo en sentido formal como norma suprema del ordenamiento o también en sentido material como decisión jurídico política que fija contenidos indisponibles del orden democrático?
- ¿Qué circunstancias históricas, sociales y económicas del periodo de entreguerras ayudan a explicar la debilidad estructural de aquella norma constitucional y la dificultad para consolidar una cultura de respeto a la Constitución?
- ¿Hasta qué punto la combinación entre un amplio catálogo de derechos y mecanismos de excepción como el recurso frecuente a poderes de emergencia contribuyó a esa fragilidad?
- ¿Puede sostenerse que la Constitución de Weimar carecía de instrumentos eficaces de defensa frente a su propia destrucción o que los existentes resultaron insuficientes por falta de voluntad política y cultura constitucional?

Bloque 2. La Ley de plenos poderes de 1933, legalidad contra la Constitución

- ¿Qué efectos jurídicos produjo la Ley de 24 de marzo de 1933 sobre la vigencia real de la Constitución de Weimar y sobre el equilibrio entre Parlamento y Gobierno?
- ¿Puede calificarse esta Ley de plenos poderes como inconstitucional desde una perspectiva material aunque fuera aprobada conforme a los requisitos formales del sistema vigente?
- ¿Es correcto afirmar que dicha ley supuso una derogación material de la Constitución sin necesidad de una reforma expresa del texto al vaciarla de eficacia práctica?
- ¿Qué enseña esta situación acerca de los límites de un modelo legalista que identifica la validez del Derecho exclusivamente con la aprobación formal de las normas sin incorporar garantías materiales ni controles sustantivos?
- ¿Cómo ayuda este caso a distinguir entre legalidad y constitucionalidad así como entre poder constituyente y poder constituido?

Bloque 3. Inexistencia de un control constitucional efectivo

- ¿Preveía la Constitución de 1919 algún órgano dotado de competencia para anular leyes contrarias a sus principios o para frenar abusos del legislador?

- ¿Qué papel desempeñaba el Tribunal de Estado previsto en el texto weimariano y por qué no puede considerarse un verdadero tribunal constitucional en sentido moderno?
- ¿Habría sido jurídicamente viable en un contexto político distinto impedir la implantación del régimen totalitario mediante un sistema de justicia constitucional independiente y dotado de poderes de control?
- ¿Qué lección ofrece esta ausencia de control sobre la importancia de los tribunales constitucionales en la arquitectura del Estado constitucional contemporáneo?
- ¿Cómo se relaciona esta carencia con la posterior apuesta de los constitucionalismos de posguerra por un control concentrado de constitucionalidad?

Bloque 4. La Ley Fundamental de Bonn de 1949, constitucionalismo con memoria

- ¿Qué modelo de Constitución se configura en la Ley Fundamental alemana de 1949 si se atiende al artículo 93 y al conjunto del sistema de justicia constitucional?
- ¿En qué sentido la configuración del Tribunal Constitucional Federal representa una ruptura respecto del esquema establecido en 1919 en lo relativo a jerarquía normativa y garantía de la supremacía constitucional?
- ¿Qué significa que los derechos fundamentales sean directamente aplicables a todos los poderes públicos y qué consecuencias tiene ello para la actuación del legislador, del Gobierno y de los tribunales ordinarios?
- ¿De qué manera esta aplicabilidad directa dificulta o impide la repetición de abusos semejantes a los cometidos en el periodo 1933–1945 por ejemplo en situaciones de excepción o de crisis de seguridad?
- ¿Puede afirmarse que la Ley Fundamental incorpora una memoria activa de la experiencia nacionalsocialista al diseñar sus mecanismos de protección de derechos y de control del poder

Bloque 5. La dignidad como límite infranqueable del poder

- ¿Qué implicaciones tiene que la dignidad humana, el Estado democrático y otros elementos esenciales del orden constitucional queden protegidos frente a su reforma mediante la cláusula de intangibilidad del artículo 79?
- ¿Hasta qué punto este blindaje expresa una decisión del poder constituyente de vincular incluso al poder de reforma e impedir cualquier retroceso hacia modelos autoritarios bajo cobertura legal?
- ¿Habría sido posible evitar la legalización de un régimen como el nazi si una cláusula similar hubiera existido en la Constitución de Weimar y hubiera contado con mecanismos efectivos de control?
- ¿Cómo se relaciona este blindaje con los horrores narrados en los documentales sobre Auschwitz y con la voluntad de que esa experiencia no vuelva a encontrar un amparo jurídico interno?

- ¿De qué modo la elevación de la dignidad humana a principio supremo reconfigura la interpretación de todos los derechos fundamentales y de las competencias estatales?

Bloque 6. Comparación con el constitucionalismo español

- ¿Existe en la Constitución española algún mecanismo de protección semejante al del artículo 79 apartado tercero de la Ley Fundamental alemana frente a reformas de carácter antidemocrático o regresivo en materia de derechos?
- ¿Sería conveniente incorporar de forma expresa límites materiales a la reforma constitucional en el artículo 168 de la Constitución española y qué razones podrían invocarse a favor o en contra de esta opción?
- ¿Por qué los principios rectores del Capítulo tercero del Título primero según el artículo 53 no poseen fuerza normativa directa comparable a la de los derechos fundamentales y qué efectos tiene esta diferencia en la práctica jurídica?
- ¿Qué persigue el constituyente español al distinguir entre derechos fundamentales con protección reforzada y principios rectores que orientan la acción de los poderes públicos?
- ¿Cómo se proyecta esta distinción en ámbitos como la justicia social, el Estado social y la realización progresiva de derechos prestacionales?

Bloque 7. Democracia militante y prevención del autoritarismo

- ¿Qué modelo de democracia se desprende del artículo 21 apartado segundo de la Ley Fundamental que permite prohibir partidos políticos contrarios al orden democrático libre?
- ¿Qué conexión puede establecerse entre este modelo de democracia militante y los hechos históricos analizados en los documentales sobre el ascenso del nazismo y la destrucción de Weimar?
- ¿En qué medida la Constitución italiana de 1948 incorpora una concepción similar por ejemplo mediante su disposición transitoria duodécima sobre la disolución del partido fascista y la prohibición de su reorganización?
- ¿Comparte la Constitución española de 1978 este enfoque de democracia militante o se muestra más abierta incluso frente a propuestas políticas potencialmente autoritarias en materia de partidos y asociaciones?
- ¿Qué riesgos y qué ventajas presenta el modelo de democracia militante para un Estado constitucional contemporáneo y cómo pueden compatibilizarse la defensa activa del orden democrático y la protección de la libertad ideológica y de asociación?

5. CONCLUSIONES

La enseñanza del Derecho constitucional no puede agotarse en la transmisión de un conjunto de normas, principios abstractos o categorías dogmáticas desvinculadas de su origen y de su función en contextos históricos

concretos. Exige una reconstrucción crítica de los fundamentos históricos, políticos y éticos sobre los que se ha edificado el constitucionalismo contemporáneo del siglo XX. Los principios constitucionales no pueden entenderse como construcciones formales neutras, ya que se configuran como respuestas jurídico-políticas deliberadas frente a situaciones de injusticia, represión, arbitrariedad del poder o negación de la dignidad humana. Su formulación expresa en los textos constitucionales cristaliza una reacción normativa frente a episodios de barbarie o regresión institucional que han puesto de manifiesto los límites del Derecho cuando se separa de la razón ética y de la garantía efectiva de los derechos.

En esta perspectiva, la formación del jurista no puede limitarse al aprendizaje de técnicas interpretativas o al dominio formal del aparato normativo, ya que debe orientarse hacia la construcción de una racionalidad jurídica anclada en la historia. Los principios constitucionales no se reducen a consignas ideológicas ni a abstracciones técnicas, porque constituyen sedimentaciones normativas que condensan experiencias de ruptura, violencia estructural y reapropiación del poder por parte de la comunidad política. El estudio de estos procesos exige un desplazamiento del texto hacia el conflicto que lo precede y explica, de la norma hacia las condiciones materiales, culturales y sociales que hacen necesaria su existencia y que condicionan su interpretación.

En este contexto, la tarea docente no se limita a exponer los valores constitucionales, también exige habilitar y estimular en el estudiantado la capacidad de interrogar su origen, su función y su fragilidad. Libertad, igualdad, dignidad o pluralismo deben comprenderse como logros contingentes, fruto de disputas históricas y sometidos a una vulnerabilidad política permanente. Sólo a partir de esta comprensión crítica puede configurarse un perfil profesional capaz de asumir la defensa del orden constitucional como una responsabilidad que implica tomar posición ética frente a la historia y frente al presente. En esta dirección, el uso sistemático de recursos audiovisuales se convierte en un instrumento particularmente valioso para educar en Derecho.¹⁵

El tratamiento audiovisual de acontecimientos históricos extremos, en especial los situados en la mitad del siglo XX, ofrece un marco formativo de gran densidad para el desarrollo de una conciencia constitucional crítica, éticamente informada y políticamente comprometida. La enseñanza universitaria del Derecho constitucional no puede reducirse a la presentación de una arquitectura normativa cerrada, descontextualizada o estática. Ha de concebirse como una tarea reflexiva en profundidad, en la que el jurista en formación aprenda a reconocer los fundamentos históricos y filosóficos que justifican la existencia del constitucionalismo como proyecto normativo, político y ético. El lenguaje audiovisual se convierte, en este sentido, en un medio privilegiado para representar con intensidad la ruptura institucional, la degradación del Derecho y la capacidad humana de violencia ejercida desde el poder público cuando este actúa sin límites. Desde este enfoque resulta imprescindible introducir en la docencia el estudio sistemático de la historia constitucional comparada, entendida no como un inventario de modelos institucionales, sino como un campo analítico que ilumina los vínculos profundos entre las experiencias bélicas del siglo XX y la evolución del pensamiento constitucional. La Segunda Guerra Mundial transformó el mapa

¹⁵ RUIZ SANZ, Manuel, "La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas", *Revista de Educación y Derecho*, núm. 2, 2011, pág. 6.

geopolítico y reformuló los parámetros jurídicos de legitimidad estatal, soberanía, derechos fundamentales y control del poder. Las constituciones surgidas tras los grandes totalitarismos, como la Ley Fundamental de Bonn, la Constitución japonesa de 1947, el sistema constitucional republicano italiano y, en un plano distinto, el proceso de transición española que desemboca en el texto de 1978, se presentan como reacciones normativas profundamente marcadas por la catástrofe histórica y articulan catálogos de derechos al tiempo que expresan rupturas morales, culturales y jurídicas con el pasado inmediato.

El estudio comparado de estos textos permite advertir patrones recurrentes de reconstrucción, entre ellos el refuerzo de los mecanismos de control del poder, la centralidad de la dignidad humana como principio estructurante, la expansión de los derechos sociales, la afirmación del pluralismo político como eje de legitimidad y la progresiva internacionalización del orden constitucional. Todo ello se potencia cuando el proceso de aprendizaje se acompaña de un visionado crítico de recursos audiovisuales que documentan el horror y confrontan al futuro jurista con las consecuencias jurídicas de la supresión de la legalidad, del colapso del Estado de Derecho y de la conversión del Derecho en dispositivo de muerte.

Este itinerario pedagógico, que integra dimensión visual, reconstrucción histórica y análisis normativo, permite reubicar el Derecho constitucional como disciplina profundamente humanista. La función del jurista no se agota en la interpretación técnica del texto constitucional, ya que incluye un compromiso activo con los valores que lo sostienen, valores cuya validez se afirma en su capacidad para prevenir el retorno de lo inaceptable. En este horizonte, la formación de juristas a partir de la memoria visual y del estudio de la historia constitucional comparada se presenta como una exigencia estructural para cualquier sociedad que pretenda mantener su democracia.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, CEPC, 2022.
- ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Isabel, *Enseñar Derecho constitucional*, Coruña: Colex, 2024.
- BARTHES, Roland, *Lo obvio y lo obtuso*, Paidós, 1986.
- BURGUERA AMEAVE, Luis, “Educación y adhesión a los principios y valores constitucionales”, en Francisco Javier DÍAZ REVORIO y Carlos VIDAL PRADO, *Enseñar la Constitución, educar en democracia*, Aranzadi, 2021.
- CABRERA, Julio, *Cine: 100 años de filosofía. Una introducción a la filosofía a través del análisis de películas*, Gedisa, 1999.
- DÍAZ REVORIO, Francisco Javier y VIDAL PRADO, Carlos, *Enseñar la Constitución, educar en democracia*, Dykinson, 2021.
- GONZÁLEZ, Francisco Javier, *Aprender a ver cine*, Rialp, 2002.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Enrique y DELGADO RAMOS, Daniel, “La enseñanza del Derecho a través de la técnica del storytelling”, *Docencia y Derecho*, núm. 18, 2021, pp. 137-152.

- GUTIÉRREZ GARCÍA, Enrique, “El cine como herramienta de innovación docente para la enseñanza del Derecho en titulaciones no jurídicas”, en Ignacio SERRANO MAÍLLO y Ángel MORENO BOBADILLA, *Prácticas educativas en ciencias sociales y jurídicas*, COLEX, 2023.
- MORENO BOBADILLA, Ángel y GUTIÉRREZ GARCÍA, Enrique, *Recursos audiovisuales para enseñar y aprender Derecho. El uso de películas y series como herramientas didácticas*, COLEX, 2025.
- PÉREZ LLEDÓ, Juan Antonio, “La enseñanza del Derecho en España. Un diagnóstico crítico y algunas propuestas”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 46, 2023, pp. 348-351.
- PÉREZ TRIVIÑO, José Luis, “Cine y Derecho: aplicaciones docentes”, *Quaderns de cine*, núm. 1, 2007.
- RUIZ SANZ, Manuel, “La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas”, *Revista de Educación y Derecho*, núm. 2, 2011.
- SALAZAR BENÍTEZ, Octavio, “La educación para la ciudadanía a través del cine. Igualdad e inclusión como objetivos del sistema educativo”, *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, núm. 42, 2023.
- VIDAL PRADO, Carlos, “La educación cívica como herramienta para construir y fortalecer la democracia y el Estado de Derecho”, *Revista General de Derecho Público Comparado*, núm. 32, 2022.